Lo suso dho yos guarden las dhas exemp.s preminencias e inmunidades
bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en
parte de ello embargo ni ynpedimiento alguno os no pongan ni consien
tan poner que nos por la presente os auemos por recibidos a cada uno en su tiem
po al dho oficio y al uso y exercicio del cal que por los sobredhos o al
no de ellos a el no sereis admitidos y esta mrd os hacemos con tanto que el
dho Juachin segado aya biuido los veinte dias que la ley dis pon
de despues de la fha desta dha renunciacion la qual para que se el
tienda si los biuiosos no mandamos que juntamente con esta nra carta
la presenteis en el dho ayuntamiento dentro de sesenta dias conta
desde el de la data de ella en adelante y no lo asiendo asi perdereis el dho
cio y que de baco para hacer mrd del a quien fueremos seruido y con que no
gais otro oficio de regimiento ni jurado ni la tenga el dho Juachin se
el tiempo que siruiere este y asi mesmo mandamos que tome la razon
desta nra carta Juan ruiz de belasco nro secretario dada en mad
a veinte y seis de setienbre de mil y seiscientos y beinte y dos años
el rey = yo pedro de contreras secretario del rey nro señor la fize escrib
por su mandado = tomo la razon Juan ruiz de belasco el lic.do don
de contreras el lic.do luis de salcedo el lic.do melchor de molina el lic.do
[illegible] el lic.do don juan de chaues y mendoça registrada martin
mendieta por canciller mayor martin de mendieta

con q.e consuenta que bolua
doña Cor.na alvarez

Fran.co alvarez